

Por otro lado, es necesario que los Gobiernos Regionales se involucren también brindando asistencia técnica a las comunidades nativas y campesinas en la protección de sus conocimientos tradicionales, dentro del marco de descentralización relativa a la planificación nacional. Por la competencia territorial, estos gobiernos regionales deben manejar adecuadamente una base de datos con los registros de los conocimientos colectivos que hayan inscrito las comunidades locales para la protección estos bienes intangibles.

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que una de sus competencias exclusivas es “promover el uso sostenible de los recursos forestales y biodiversidad”; mientras que en materia de difusión de cultura tiene una competencia compartida con el Ministerio de Cultura.

En el caso de los Gobiernos Regionales encuentro estas disposiciones en relación a materia cultural y la conservación de la biodiversidad, aspectos generales en los que se puede introducir las coordinaciones intersectoriales en relación a los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica y la asistencia técnica que menciono como propuesta.

En el caso de los registros locales que administran los gobiernos regionales, ésta es una función atribuida expresamente por la Ley nacional de protección de conocimientos tradicionales, desarrollado en el capítulo anterior.

En suma, las autoridades mencionadas son las que deben cumplir un papel relevante en las estrategias de planificación preventiva para proteger los conocimientos tradicionales de apropiaciones ilícitas que configuren los casos de biopiratería. De igual forma, es necesario que actúen de manera coordinada y conjunta para asegurar los principios señalados en el Convenio de Diversidad Biológica: términos mutuamente convenidos, distribución justa y equitativa de beneficios; y consentimiento fundamentado previo.

3.2 Propuesta: requisito obligatorio de la divulgación de origen en el procedimiento de otorgamiento de patentes.

Como he mencionado en el capítulo anterior, los evaluadores que se encargan de patentar las invenciones de terceros, no realizan un examen exhaustivo a efectos de rastrear el origen del que provienen los conocimientos tradicionales que sirvieron de base para la invención.

Este problema en el procedimiento para el registro de las patentes, es el que puede desencadenar el caso de biopiratería, mediante una apropiación física y/o legal sobre nuestros recursos genéticos y derivados. Por ello, el certificado de origen debe ser considerado como un requisito obligatorio de patentabilidad que deben observar los evaluadores que se encargan de registrar las invenciones.

En ese sentido, esta propuesta busca acercar el sistema de patentes con el sistema de acceso como requisito obligatorio para otorgar patentes sobre invenciones que estén vinculadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales; propuesta que quiere ser incorporada-a iniciativa de los países en desarrollo- en el ADPIC (Ferro 2008).

De esta manera, el procedimiento de otorgamiento de patentes debe contemplar información sobre la que debe versar el requisito: i) proveedor; ii) fuente; y iii) origen (si se conoce). Asimismo, debe entregarse pruebas de cumplimiento de la legislación de acceso del país proveedor sobre los conocimientos colectivos utilizados en su invención (Ferro 2008).

Como señala Ferro, se espera que el solicitante entregue toda la información que disponga o a la que pueda acceder de manera razonable. El incumplimiento de este requisito, en caso sea obligatorio, debe tener las siguientes consecuencias: i) suspensión del procedimiento; ii) declaración de abandono; iii) revocación de la patente; y iv) transferencia de porcentaje de regalías (2008).

Dependiendo del momento, las consecuencias van desde la suspensión del procedimiento hasta la revocación de la patente ya otorgada; o la obligación de que el tercero transfiera un porcentaje de regalías a los poseedores de los conocimientos colectivos utilizados para su invención. Esta propuesta busca formar parte de las medidas preventivas que debe implementar el Estado para evitar apropiaciones ilícitas sobre nuestros recursos genéticos y conocimientos colectivos.

De igual manera, incorporando este requisito con carácter obligatorio, se busca mejorar el examen de fondo que realicen los evaluadores que se encargan de registrar las invenciones, ya que de esa manera se obliga al tercero a develar la información del origen de los conocimientos relacionados a su producto. En caso no sepa con exactitud el país del que provienen esos conocimientos, deberá proporcionar la información que posea o a la que razonablemente haya podido acceder.

En consecuencia, esta propuesta busca ser una herramienta preventiva de protección de los conocimientos colectivos y recursos genéticos del que disponen las comunidades campesinas y nativas; promoviendo un marco de transparencia en el procedimiento administrativo por el que se otorgan las patentes.

3.3 Fortalecimiento del sistema *sui generis*: Ley N° 27811.

El régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, señala entre sus objetivos los siguientes:

- a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente.

- f) Evitar que se concedan patentes e invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y el nivel inventivo de dichas invenciones (subrayado propio).

En relación a los objetivos que establece este régimen de protección nacional, podemos decir que sus pilares fundamentales se orientan a evitar que se concedan patentes sin respetar el requisito de distribución justa y equitativa en favor de los pueblos indígenas; así como el respeto al consentimiento informado previo de estas comunidades. De igual manera, esta norma busca el fortalecimiento de las capacidades de estos pueblos a partir de los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos colectivos, fomentando de esta manera la preservación de los mismos.

Para el desarrollo de las capacidades de las comunidades locales, la norma prevé en el artículo 37° la creación de un fondo para su desarrollo, señalando que el objetivo es el financiamiento de proyectos y otras actividades en beneficio de los pueblos indígenas. Este fondo estará manejado por representantes de estos pueblos que podrán acceder a los recursos del fondo para implementar proyectos de desarrollo dentro de sus comunidades.

Cabe resaltar que estos conocimientos colectivos son de interés público, en tanto forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, cuyos beneficios derivados de estos bienes se extienden también a la sociedad peruana. Es por ello que se busca que el manejo que las comunidades hagan sobre estos conocimientos se base en el principio de desarrollo sostenible, en la medida que los beneficios sean aprovechados también por las futuras generaciones.

Este mismo principio resulta de aplicación para el uso de los conocimientos colectivos con fines comerciales e industriales que hacen los terceros, por lo cual la norma establece condiciones para el acceso a estos conocimientos y un trámite de solicitud que debe seguirse ante las oficinas de INDECOPI para que se pueda obtener el contrato de licencia.

Este régimen busca proteger de manera particular a los conocimientos colectivos asociados a los recursos biológicos, protegiendo a este género o especie de manera singular. Es por ello que esta norma protege a los conocimientos que han sido transmitidos de generación en generación entre las comunidades, y que están relacionadas a las propiedades de la diversidad biológica (genes, especies y ecosistemas).

De manera general, se puede decir que el sistema sui generis debe tener el siguiente contenido mínimo (Forno 2003:92):

- Reconocer el carácter colectivo y acumulativo de los conocimientos tradicionales, es decir, tener en cuenta la propiedad comunitaria sobre los mismos.
- Recoger el derecho a impulsar el intercambio no comercial de estos conocimientos entre las comunidades.

- Estipular el derecho a oponerse al desarrollo de cualquier investigación que atente contra el respeto de los derechos de las comunidades locales y pueblos indígenas²¹.
- Garantizar la integridad de los conocimientos como parte de la integridad cultural de las comunidades.
- Conceder cierto nivel de control a las comunidades sobre la aplicación y uso de los conocimientos.

Respecto a este contenido mínimo, podemos decir que se cumple la mayoría de las estipulaciones en los objetivos señalados por la norma nacional de protección de los conocimientos colectivos. Así por ejemplo, se reconoce el carácter acumulativo de los conocimientos que se han transmitido de manera oral a lo largo de las generaciones; de igual manera, se promueve el desarrollo de las capacidades de la población local permitiendo el uso sostenible de los conocimientos colectivos que poseen.

Sin embargo, pese a los avances que significa esta norma nacional de protección, considero que aún deben realizarse ciertos ajustes a los términos utilizados, así como a las incongruencias que presenta. Por ejemplo, si analizamos a detalle a la norma, notaremos que se utiliza mucho el concepto de “preservación”, el cual está referido a la intangibilidad de un bien; es decir, su no uso, no manipulación y no alteración. No obstante, el término más adecuado hubiese sido el de “conservación”, en la medida en que se permite el uso no comercial en favor de las comunidades; así como el uso comercial en favor de terceros, teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible (Forno 2003:111).

Otro problema que se presenta, como señala Forno, es el relativo a las “organizaciones representativas” de los pueblos indígenas que señala la norma, en la medida que para acceder a los beneficios derivados del aprovechamiento de sus conocimientos colectivos, la comunidad debe actuar a través de una organización que los represente; aspecto que no se cumple al interior de todas las comunidades del país (2003:113).

De igual manera, se menciona que será la “organización representativa” la encargada de interponer la denuncia ante los casos de infracción que se presente debiendo indicar el número de registro que ampara su derecho, o en su defecto la descripción del conocimiento colectivo que poseen; la descripción de los hechos constitutivos de la infracción e indicación de la medida cautelar que solicita. Esta medida cautelar puede consistir en el pedido de cesación de la infracción; en el decomiso de los productos; el cierre del establecimiento del denunciado, entre otras medidas.

Como se ha mencionado, no necesariamente todas las comunidades cuentan con bases u organizaciones representativas que actúen en nombre de todos los miembros de la comunidad. De igual forma, puede resultar bastante costoso que sea la organización quien interponga la

²¹ El derecho a oponerse, que recae en los pueblos indígenas, se conoce como “objeción cultural”; aspecto no regulado en la normativa nacional de protección de conocimientos colectivos asociados a recursos biológicos.

denuncia, considerando los escasos recursos económicos que se presentan en muchas de estas poblaciones locales.

Otro punto que genera debate es que la Ley N° 27811 otorgó a la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías (OINT) del INDECOPI, “una serie de funciones que van desde la recolección en campo de conocimientos tradicionales y el mantenimiento de registros, hasta la fiscalización del cumplimiento de la ley. Sin embargo, este incremento en el número de sus funciones no ha tenido correlato en el aumento de su personal o presupuesto” (Bengoa 2013:7).

Por otro lado, considero que deberían ampliarse las causales de cancelación del registro, señaladas en el artículo 34° de la norma, en tanto ésta solo señala dos supuestos en los cuales procede la cancelación de un contrato de licencia. El primer supuesto hace referencia a la contravención “a cualquiera de las disposiciones del presente régimen”; mientras que el segundo supuesto refiere que la cancelación puede darse cuando el contenido de la solicitud sea falso o inexacto.

Si bien son supuestos generales en los que puede irse agregando consideraciones que vayan apareciendo en la práctica, debería tomarse en cuenta que- por ejemplo -puede que se haya seguido todo el procedimiento para celebrarse el contrato de licencia pero que no se cumpla con la retribución justa de los beneficios que se derivan del producto final.

Otro vacío que deja la norma es en relación a las patentes que se otorgan sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y los supuestos de biopiratería. No se señala cuál es el camino a seguir en caso haya habido una apropiación indebida de los conocimientos colectivos asociados a los recursos biológicos ni cómo solicitar una nulidad de la patente otorgada al carecer de buena fe.

Aunque es verdad que una norma no puede contemplar todos los supuestos, el tema de la biopiratería está asociado al caso de los conocimientos tradicionales, por lo que debió mencionarse el rol preventivo que cumple la Comisión Nacional de Lucha contra la biopiratería, así como las consecuencias que derivan de las patentes mal otorgadas.

Al hacer un diagnóstico de la situación actual, se puede decir que -pese a los aportes de este régimen de protección- los pueblos indígenas aun sienten temor de compartir sus conocimientos con terceros, ya que una vez que esos conocimientos entran dentro del dominio público pueden ser utilizados libremente por cualquier persona e incluso patentar invenciones sobre la base de estos conocimientos colectivos (Forno 2003: 114).

Por ello, será importante una buena difusión de la norma, promoviendo el conocimiento de la misma y los beneficios de los registros que maneja INDECOPI en favor de las comunidades locales para que protejan sus conocimientos. Reforzando esta medida preventiva, tendríamos el caso de conocimientos registrados que no podrán ser objeto de apropiaciones indebidas, debiendo acceder a dichos conocimientos mediante las licencias de uso, una vez cumplidos todos los requisitos señalados en la norma.

Algunas recomendaciones generales para fortalecer el régimen de protección nacional, señaladas por el Comité Intergubernamental de la OMPI, son las siguientes:

- Que el enfoque de un sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, esté orientado a la efectiva protección de tales conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales mediante el derecho consuetudinario, y no mediante el acceso al acceso y la comercialización como recurso de apropiación a través de los derechos de propiedad intelectual.
- Que se reafirme el reconocimiento de la titularidad colectiva, el carácter intergeneracional e integral de tales conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en favor de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Un mayor desarrollo del principio de consentimiento previo e informado de los pueblos indígenas.
- Que se trate a profundidad la **objeción cultural** para el uso de los conocimientos tradicionales, en razón de que muchos de estos conocimientos son sagrados y no pueden estar sujetos a los sistemas de utilización que se vienen desarrollando en las negociaciones internacionales.
- Que se tome en cuenta la importancia del rol del derecho consuetudinario como un sistema milenario de protección *per se* y evitar su codificación, porque ello conduciría a su extinción convirtiéndolo en derecho positivo.
- Que este sistema *sui generis* fomente y respete de la manera más amplia posible las prácticas ancestrales de uso, manejo e intercambio de recursos genéticos y sus derivados²².

De las recomendaciones señaladas, es necesario resaltar el referido a la objeción cultural, aspecto no regulado en nuestra normativa nacional; así como el caso del consentimiento informado previo ya que la Ley N° 27811 no menciona la forma en que se debe implementar ese derecho.

Por ello, los puntos que deben reforzarse son los referidos a un mayor desarrollo del derecho al consentimiento informado previo, debido a que nuestro régimen nacional de protección no señala la manera en que se implementará este derecho cuando un tercero quiere acceder a los conocimientos colectivos.

De igual forma, no hay ninguna referencia, en nuestra norma nacional, respecto a la objeción cultural, entendido como la oposición que puede ejercer una comunidad campesina o nativa respecto de los conocimientos que posee; argumentando razones éticas, culturales, religiosas o similares por las cuales no desean compartir sus conocimientos.

²² Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. "Panel de la OMPI sobre las comunidades locales indígenas, preocupaciones y experiencias en la promoción, mantenimiento y la protección de sus conocimientos tradicionales, de sus expresiones culturales tradicionales y de sus recursos genéticos". Ginebra. Décima sesión: 30 de noviembre a 8 de diciembre de 2006.

3.4 Mayor difusión de los registros de conocimientos colectivos como herramienta preventiva.

Un registro es “una base de datos o repositorio destinado a almacenar y sistematizar información con la finalidad de conservarla en el tiempo y ponerla a disposición de todo aquel interesado en acceder a ella a partir del cumplimiento de algunas condiciones (...)” (Bengoia 2013:9).

Esta base de datos que funciona como una matriz que sistematiza los conocimientos colectivos, debe cumplir las siguientes funciones (Bengoia 2013:9):

- Generar un listado de conocimientos colectivos sobre determinados recursos biológicos.
- Reconocer a los pueblos indígenas como poseedores de los conocimientos tradicionales.
- Mantener los conocimientos colectivos en el tiempo para usos diversos (capacitación, educación a nivel local, etc.).
- Evitar la concesión de derechos por parte de terceros no autorizados (sistema de protección defensiva).

Con el sistema de registros se tiene una herramienta preventiva frente a la apropiación indebida de los conocimientos colectivos y recursos genéticos, ya que habiendo este registro, el tercero que quiera aprovechar estos bienes intangibles deberá seguir un procedimiento para que se le otorgue la licencia de uso. De esta manera se previenen los casos de biopiratería respecto de los conocimientos que se encuentran en el dominio público y que no han sido registrados, no pudiendo ser patentado libremente por cualquier persona para su uso comercial o industrial.

Si bien este registro es declarativo, otorga un respaldo a los conocimientos asociados a la diversidad biológica, en la medida que se entiende que tiene oponibilidad frente a terceros y se asume que es de conocimiento público. Es por ello que debe haber una mayor difusión sobre las ventajas de estos registros, debiendo señalarse a las poblaciones locales los tipos de registros que amparan sus derechos sobre estos conocimientos²³.

En esa medida, si los conocimientos tradicionales se encuentran dentro del dominio público, deberán inscribirse en el registro público de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. En caso las comunidades deseen mantener sus conocimientos bajo reserva, pueden inscribirlos en el registro nacional confidencial; y los terceros solo podrán consultar el registro de estos conocimientos previo consentimiento de la población local. Finalmente, en caso de traten de conocimientos locales, el registro lo maneja el gobierno regional bajo los criterios que los pueblos indígenas determinen, según sus intereses y prioridades.

²³ Es necesario señalar que **este registro no es constitutivo de derechos**, por lo que no significa que la comunidad que registra sus derechos tenga un mejor derecho que otra pero se puede asemejar a un sistema de registro público. En ese sentido, es importante que **progresivamente** todos los conocimientos colectivos se vayan registrando en el sistema que maneja el INDECOPI, a efectos de darle publicidad a los derechos que detentan estos pueblos y comunidades. De esta manera, el registro puede actuar como una herramienta preventiva de apropiaciones indebidas de estos conocimientos que pueden encontrarse en el dominio público y ser aprehendidos por cualquier tercero. Para reforzar estos registros será necesario una mayor difusión de la norma, así como otorgar facilidades económicas y técnicas para que las comunidades puedan registrar sus conocimientos.

Considero que el sistema de registros es un logro de la Ley N° 27811, régimen de protección nacional de los conocimientos colectivos; sin embargo, los pueblos indígenas y comunidades locales deben saber que cuentan con esta base de datos que ampara sus derechos y que-bajo este marco- se evitan las apropiaciones físicas indebidas o el otorgamiento de patentes sobre sus conocimientos de manera inconsulta.

Aquí los gobiernos regionales juegan un rol importante, en la medida que administran registros locales de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas dentro del ámbito de su competencia, punto ya descrito en este apartado.

Lo que se quiere lograr con este registro es que no haya conocimientos colectivos que se encuentren en dominio público, no registrados, que puedan ser utilizados por cualquier tercero e incluso patentados, ya que eso configuraría los casos de biopiratería. Si estos conocimientos son de público conocimiento, pero no están registrados, lo que sucede es que pasan a convertirse como bienes inmateriales que pertenecen al “estado de la técnica” y no cumplen con ser “novedosos”, sin embargo, pese a esta limitación, son objeto de solicitudes de patentes.

Este registro, como herramienta preventiva, debe complementarse con las competencias de las autoridades mencionadas y la coordinación intersectorial que debe haber entre ellas y el INDECOPI, como autoridad que maneja los registros a nivel nacional.

3.5 Estado promotor de la investigación y el desarrollo.

Resulta importante el rol de un Estado promotor de la investigación y el desarrollo y la participación de la sociedad en su conjunto. De esta manera, “todos somos responsables de exigir incentivos para desarrollar proyectos de investigación aplicada que conlleven a la elaboración de procedimientos y productos nacionales que sean susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual de manera que sean más competitivos en el mundo globalizados de hoy” (Ferro 2009:309).

Esta iniciativa busca que los principales beneficiarios del aprovechamiento de nuestros recursos genéticos y conocimientos tradicionales seamos nosotros como sociedad. En ese sentido, un Estado que promueva la investigación y la elaboración de proyectos, asegurará que se realicen investigaciones sobre la base de estos conocimientos colectivos que nos lleven a elaborar productos que puedan ser patentados con una marca peruana.

Como señala Ferro, contando con patentes nacionales sobre la base del aprovechamiento de nuestros propios recursos se obtendrán mayores beneficios de los que se obtienen al celebrar licencias de uso con terceros, o permitiendo que terceros patenten sus invenciones. De esta manera, podemos asegurar nuestras propias invenciones y posicionarlas en el mercado extranjero, obteniendo la totalidad de beneficios en el patrimonio nacional (2009:309).

Al ser un país mega-diverso²⁴, debemos no solo ser países proveedores de recursos genéticos y conocimientos colectivos y pasar a ser usuarios de nuestros propios recursos. El aprovechamiento de nuestra biodiversidad puede generar también ingresos, por lo que estos bienes intangibles deben ser aprovechados de manera sostenible, a través de la cooperación de todos los niveles de gobierno.

Es así que nuestras riquezas pueden ser una verdadera fuente de desarrollo, por lo que será necesario contar con alianzas estratégicas público-privadas para asegurar el financiamiento de proyectos de investigación²⁵. Para convertir nuestra biodiversidad en una fuente permanente de ingresos “se requieren esfuerzos en distintos niveles de gobierno para lograr el desarrollo de nuestras capacidades técnicas, científicas y tecnológicas. (Ferro 2009: 309).

En consecuencia, en este punto la propuesta se orienta a realizar cambios transformacionales, pasando de ser meros países proveedores a ser países usuarios de nuestra propia diversidad e incluso patentando nuestras propias invenciones, lo cual solo podría lograrse con el desarrollo de la investigación y el fortalecimiento de nuestras capacidades.



²⁴ El Perú ha sido catalogado como uno de los 17 países con mega-diversidad, por sus altos niveles de diversidad biológica silvestre y cultivada; además de la diversidad cultural representada en los grupos indígenas de origen amazónico y andino.

²⁵ Señala Ferro que es necesario que haya un Estado promotor de la investigación y el desarrollo porque de esa manera los beneficiarios de los recursos será la sociedad en su conjunto, pasando a ser países usuarios y no solo proveedores. Una ventaja del aprovechamiento de estos recursos naturales renovables genera menos conflictos sociales, a diferencia de lo que pasa con las actividades extractivas mineras.

CONCLUSIONES:

1. Los conocimientos tradicionales se caracterizan por ser prácticas ancestrales asociadas a la diversidad biológica, transmitidas de manera oral de generación en generación y sin tener ánimo lucrativo en tanto son intercambiadas al interior de las comunidades campesinas y pueblos indígenas.
2. Las razones protección de los conocimientos colectivos están relacionados al respeto a las formas de autogobierno y gobernanza indígena que aplican las comunidades campesinas y nativas. De igual manera, la protección de estos conocimientos implica, a su vez, el respeto del derecho a proteger las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas, reconocido a nivel supranacional y constitucional.
3. La protección de estos conocimientos, a través de los sistemas positivos y defensivos, implica el reconocimiento de los derechos colectivos indígenas pero también resalta la importancia que estos recursos biológicos y conocimientos colectivos significan para la sociedad peruana en su conjunto.
4. Se presentan incompatibilidades al tratar de adoptar la protección de los conocimientos tradicionales en el esquema clásico de propiedad intelectual, como por ejemplo, incongruencias en relación a los fines que persiguen; en cuanto a los intereses que protege; problemas de forma; y el problema de la divulgación de origen.
5. Los derechos de propiedad industrial, como las patentes, protegen innovaciones, la actividad inventiva y la aplicación industrial, protegiendo a un autor individualizado y una obra materializada; buscando así la explotación de esas innovaciones con fines comerciales dentro del mercado. Esta lógica contrasta con los conocimientos tradicionales, en tanto no hay un autor identificado ni se persiguen fines lucrativos.
6. El problema de forma que se presenta en el procedimiento de solicitud de patentes, reside en que los examinadores evalúan criterios de forma sin tomar en cuenta un tema tan importante como la divulgación de origen, ya que aún no ha sido regulado a nivel internacional, aunque hay debate sobre ello y algunos proyectos al respecto.
7. En relación a la divulgación de origen, pueden configurarse casos de biopiratería cuando los solicitantes intentan patentar una innovación que cumple con el requisito de ser novedoso; sin embargo, en el proceso de elaboración, pueden haberse apropiado indebidamente de los conocimientos tradicionales sin haber tenido de por medio un contrato de acceso.
8. Los derechos de propiedad intelectual, tal como están regulados, no serían los más adecuados en tanto se intenta adoptar los conocimientos tradicionales dentro de

estos esquemas sin antes haber atendido las particularidades que se presentan en los pueblos indígenas, y sin haber implementado el enfoque de interculturalidad que debe guiar toda política pública.

9. Debe haber una mayor difusión y transparencia respecto de los registros de los conocimientos colectivos que maneja el INDECOPI, de manera que las comunidades sepan que tienen como respaldo estos registros como un sistema preventivo de protección de sus conocimientos.
10. Además de un sistema que atienda a las características propias de las comunidades campesinas, deberían tener asistencia técnica respecto a la celebración de contratos.
11. Es necesario un fortalecimiento del nuestro régimen nacional de protección de conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, Ley N° 27811 como norma sui generis de protección de estos conocimientos.
12. El Estado debe convertirse en promotor de la investigación y el desarrollo para pasar de ser países proveedores de recursos genéticos y conocimientos colectivos, a ser países usuarios de nuestros propios recursos. De esta manera, se puede lograr el desarrollo de productos nacionales que pueden ser patentados, lo cual va a generar ingresos económicos dentro del patrimonio nacional.
13. Es necesario que haya una coordinación intersectorial entre el Ministerio de Cultura, el INDECOPI, la Comisión Nacional de Lucha Contra la Biopiratería y los gobiernos regionales; en tanto todas esas entidades tienen funciones relativas a la protección de los conocimientos colectivos asociados a los recursos biológicos.
14. Resulta importante que se esclarezca la función que cumple el Viceministerio de Interculturalidad en la protección de los conocimientos tradicionales, debiendo presentar un informe que actúe como una opinión previa favorable ante el otorgamiento de derechos de licencia de uso.
15. Aunque la norma señala que uno de los requisitos para la celebración de las licencias de uso es el consentimiento informado previo, debe haber mayor desarrollo respecto a la forma en que se implementará este derecho en la práctica.
16. En el marco de las competencias descentralizadas, es necesario que el gobierno central establezca lineamientos técnico-oficiales que sirvan como directrices para la conservación de los conocimientos colectivos. Los gobiernos regionales deben recibir asistencia técnica respecto al manejo de los registros locales, y la información que estos van a dar a las comunidades campesinas y nativas poseedoras de conocimientos colectivos.

BIBLIOGRAFÍA:

1. ANDRADE, Karen y otros.
2011 “Gobernanza ambiental en Bolivia y Perú. Gobernanza en sus tres dimensiones: de los recursos naturales, la conservación en áreas protegidas y pueblos indígenas”. Quito: FLACSO, p.118.
2. BENGOA, Carla.
2013 “El régimen peruano de protección de conocimientos tradicionales: logros obtenidos y retos pendientes”. Lima: SPDA, XII taller de derecho ambiental.
3. BENGOA, Carla.
2013 “Los registros de conocimientos de los pueblos indígenas: algunos alcances para su desarrollo en un contexto de protección”. Informe UICN. Fmam y PNUMA.
4. BAZÁN, Sylvia.
2005 “Propiedad intelectual: conceptos básicos”. En ¿Cómo prevenir la biopiratería en el Perú? Reflexiones y Propuestas. Lima: Pamela Ferro y Manuel Ruiz (Editores), SPDA.
5. CAILLAUX, Jorge.
2005 “Acceso a los Recursos Genéticos”. En ¿Cómo prevenir la biopiratería en el Perú? Reflexiones y Propuestas. Lima: Pamela Ferro y Manuel Ruiz (Editores), SPDA.
6. CIG/OMPI.
2006 “Comunidades locales e indígenas: preocupaciones y experiencias en la promoción, el mantenimiento y la protección de sus conocimientos tradicionales, de sus expresiones culturales tradicionales y de sus recursos genéticos”. Ginebra: Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. OMPI, Décima edición.
7. CIG/OMPI.
2012 “Divulgación de origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes”. Ginebra: Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Vigésima edición.
8. CORREA, Carlos.
2005 “Alcances jurídicos de las exigencias de divulgación de origen en el sistema de patentes y derechos de obtentor”. Lima: documentos de investigación SPDA, p. 2.
9. DE LA CRUZ, Rodrigo y otros.
2005 “Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena”. Lima: Comunidad Andina, p. 11.

10. FERRO, Pamela.
2008 "La divulgación de origen en el contexto de debate sobre el uso y aprovechamiento de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, facultad de derecho.
11. FERRO, Pamela y Manuel RUIZ.
2005 "Apuntes sobre agrobiodiversidad: conservación, biotecnología y conocimientos tradicionales". Lima: SPDA.
12. FERRO, Pamela.
2009 "Acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales: escenario actual y últimos avances legislativos a nivel nacional". Lima: Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año IV, pp. 305-309.
13. FORNO, Claudia.
2003 *Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual*. Tesis para optar por el título de abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de derecho.
14. KYMLICKA, Will.
2003 "Estados multiculturales y ciudadanos interculturales". Lima: Actas del V Congreso Latinoamericano de Educación Intercultural Bilingüe.
15. LAPEÑA, Isabel.
2007 "Semillas transgénicas en centros de origen y diversidad". Lima: SPDA, pp. 31 y ss.
16. DEL CASTILLO, Laureano.
2004 "Diversidad biológica y biopiratería: el caso de la maca". Lima: Debate Agrario/37.
17. MINISTERIO DE CULTURA.
2014 "Conocimientos tradicionales. Una aproximación desde la diversidad biológica". Lima: Ministerio de cultura.
18. MIRANDA, Milagros.
2009 "Protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en el Perú". Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Reunión regional sobre protección de los conocimientos tradicionales, expresiones de folclor y recursos genéticos en América Latina y el Caribe.
19. MULLER, Manuel.
2015 "Agrobiodiversidad, Seguridad Alimentaria y Nutrición". Lima: SPDA, pp. 19-28.
20. RESTREPO, Carlos.
2006 "Apropiación indebida de recursos genéticos, biodiversidad y conocimientos tradicionales: "biopiratería"". Bogotá: Editorial Cordillera S.A.C, pp.87-88.

21. SUMALAVIA, Daniel y Juan ANGELES.
2014 "Conocimientos tradicionales: una aproximación desde la diversidad biológica".
Lima: Ministerio de Cultura, 1era edición.
22. TOBIN, Brendan y Krystyna Swiderska.
2001 "En busca de un lenguaje común: participación indígena en el desarrollo de un régimen sui generis para la protección del conocimiento tradicional en Perú".
Lima: International Institute for Environment and Development (IIED).
23. ZAMUDIO, Teodora.
2012 "Los conocimientos tradicionales y el régimen legal de acceso y distribución de beneficios". Lima: Revista Derecho PUCP, N° 69.
24. ZAMUDIO, Teodora; Luis MULLER y otros.
2010 "El Perú contra la biopiratería: hacia el correcto uso y disfrute de su biodiversidad". Lima: Revista Derecho y Sociedad, Año 21, N° 35.

